

III. Otras Resoluciones

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

3523 *Dirección General de Deportes.- Resolución de 11 de julio de 2017, por la que se resuelve con carácter definitivo la convocatoria de subvenciones efectuada por Orden de 22 de diciembre de 2016, respecto a la base específica de la línea 1, gastos de funcionamiento y gestión, destinada a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas.*

Vistos los expedientes tramitados por el Servicio de Deportes para la concesión de las subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas, respecto a la base específica de la línea 1, así como las aceptaciones presentadas por los beneficiarios propuestos en la Resolución de concesión provisional y las alegaciones formuladas.

Visto el Informe de la Comisión de Valoración de fecha 11 de julio de 2017 y el Informe Propuesta del Servicio de Deportes de fecha 11 de julio de 2017, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 22 de diciembre de 2016, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes (BOC nº 251, de 28 de diciembre de 2016), se convocaron para el ejercicio 2017 subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas.

Segundo.- El resuelvo cuarto de la citada Orden de convocatoria señala que la dotación económica prevista para la presente convocatoria de 2017 asciende a la cantidad total de quinientos mil (500.000,00) euros, siendo 100% fondos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 16.11. 336A 480.00.00 L.A. 164G0087 “A Clubes Deportivos”:

La citada dotación se distribuirá en dos líneas de subvención, habiéndose asignado a la base específica de la línea 1 de subvención (gastos de funcionamiento y de gestión), objeto de la presente resolución, un importe de trescientos cincuenta mil (350.000,00) euros.

Tercero.- El resuelvo quinto de la citada Orden de convocatoria relativo a los plazos de presentación de solicitudes, señala en su apartado a) que para la base específica de la línea 1, el plazo para presentar la correspondiente solicitud será desde el 9 de enero de 2017 al 3 de febrero de 2017, ambos inclusive. Este plazo fue objeto de ampliación mediante Resolución nº LRS2017JA00003 del Director General de Deportes, de 13 de enero de 2017, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el 13 de febrero de 2017. Dentro del plazo establecido se presentaron un total de 41 solicitudes.

Una vez recibidas las solicitudes se han cumplido los trámites previstos en las bases para la subsanación de las mismas.

Cuarto.- Por Resolución nº LRS2017JA0034810 del Director General de Deportes de fecha 11 de mayo de 2017, se procedió, de conformidad con lo previsto en la base undécima, apartado tres, de las bases de la convocatoria, a la constitución de la Comisión de Valoración y determinación de su composición, a los efectos de verificar los requisitos subjetivos y objetivos para la concesión de la subvención, valorar los proyectos de conformidad con los criterios de valoración previstos en la base quinta y cuantificar la subvención concedida.

Quinto.- Por la Comisión de Valoración se procedió a emitir informe de evaluación de fecha 23 de mayo de 2017, recogiendo los extremos previstos en el punto cuarto de la base undécima, elevándolo al órgano instructor. El órgano instructor a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración emite informe propuesta de fecha 23 de mayo de 2017, debidamente motivada y ajustada a las disponibilidades económicas existentes, a los efectos de que se dictase la Resolución Provisional.

Sexto.- Por Resolución de 24 de mayo de 2017 nº LRS2017JA00376, del Director General de Deportes, se resuelve provisionalmente la convocatoria de subvenciones prevista en la Orden de 22 de diciembre de 2017, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, correspondiente a la base específica de la línea 1, publicándose en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. La citada Resolución otorgaba en el resuelto segundo, a los beneficiarios señalados en el Anexo I, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la publicación de la Resolución de concesión provisional en el tablón de anuncios para la aceptación de la subvención, indicando que de no hacerlo dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Séptimo.- Transcurrido el plazo de presentación de aceptaciones señalado en el punto precedente, se han presentado por todos los beneficiarios propuestos en el Anexo I, en tiempo y forma, las aceptaciones de las subvenciones.

Octavo.- Asimismo, el resuelto segundo de la Resolución de concesión provisional del Director General de Deportes de 24 de mayo de 2017, otorgaba a los beneficiarios señalados en el Anexo I, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir desde el día de la notificación de la Resolución Provisional, para la presentación del alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC), en el caso de no haberse presentado anteriormente, indicando que de no hacerlo dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Transcurrido el plazo citado, se ha comprobado que todos los beneficiarios señalados en el Anexo I de la Resolución Provisional están dados de alta en el SEFLogIC.

Noveno.- Examinadas por su parte, diversas alegaciones formuladas por los interesados en tiempo y forma, las mismas fueron remitidas a la Comisión de Valoración, constanding las aclaraciones oportunas en el informe de fecha 11 de julio de 2017, todo ello con el resultado que se indica a continuación:

- **Expediente C22/17 CN Metropole:** en la Resolución provisional esta entidad aparecía en el Anexo II (solicitudes desestimadas) por el motivo de exclusión número 3, de no haber presentado la documentación obligatoria en plazo. El 8 de junio de 2017 esta entidad presenta escrito de alegaciones a través de la Sede Electrónica mediante aportación de documentación en la que alega un cambio en la persona que realiza habitualmente las tareas de solicitud de subvenciones por estar de baja médica y por desconocimiento de esta segunda persona se obvió la presentación de los documentos necesarios para ser beneficiario de esta subvención. Revisado el expediente y dado que las alegaciones realizadas por el solicitante no modifican los motivos de desestimación de la subvención solicitada, la Comisión de Valoración propone mantener a esta entidad para la Resolución definitiva en el Anexo II de solicitudes desestimadas.

- **Expediente C23/17 CDB Clarinos de La Laguna:** en la Resolución provisional esta entidad aparecía en el Anexo II (solicitudes desestimadas) por el motivo de exclusión número 1 de no estar al día en sus obligaciones ante el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. El 31 de mayo de 2017 esta entidad presenta escrito de alegaciones a través de la Sede Electrónica mediante aportación de documentación en la que alega que este hecho se subsanó con fecha 6 de abril. Revisado el expediente, la Comisión de Valoración comprueba que habían presentado sus cuentas del año 2015 ante el REDC con fecha 16 de julio de 2016 y por error se emitió certificado negativo a pesar de que estaban al corriente en sus obligaciones. No obstante se ha emitido por parte del REDC diligencia para hacer constar el depósito de cuentas en tiempo y forma. Por todo lo anterior, la Comisión de Valoración propone trasladar al CDB Clarinos de La Laguna del Anexo II de solicitudes desestimadas al Anexo I de solicitudes estimadas con una cuantía que asciende a 3.889,30 euros.

- **Expediente C29/17 CB Adareva:** en la Resolución provisional esta entidad deportiva aparecía en el Anexo I (solicitudes estimadas) con una cuantía que ascendía a 4.762,78 euros (10,41% de financiación). El 31 de mayo de 2017 esta entidad presenta escrito de alegaciones a través de la Sede Electrónica mediante aportación de documentación en la que alega error de la Federación Canaria de Baloncesto en la denominación y categoría de las ligas nacionales femeninas y adjunta Modelo Normalizado C-L1 corregido. Revisado el expediente por la Comisión de Valoración, se comprueba que efectivamente el Modelo Normalizado presentado con la solicitud inicial es erróneo ya que refleja las categorías tanto masculinas como femeninas otorgando el nivel de cada categoría en función de la correlación en la tabla, por tanto se otorgó a la Liga Femenina 2 el cuarto lugar considerándolo como de 4ª categoría cuando es la 2ª categoría del baloncesto femenino. Por todo lo anterior, la Comisión de Valoración propone admitir el nuevo Modelo Normalizado corregido y otorgar la puntuación que corresponde al CB Adareva siendo esta de 22 puntos en lugar de 9 como fue publicado en Resolución Provisional, lo que supone una subvención por un total de 7.542,89 euros.

- **Expediente C34/17 CD Cateca:** en la Resolución provisional esta entidad deportiva aparecía en el Anexo I (solicitudes estimadas) con una cuantía que ascendía a 15.000 euros (100% de financiación). El 2 de junio de 2017 esta entidad presenta escrito de alegaciones a través de la Sede Electrónica mediante aportación de documentación en la que alega que en su plan de financiación el importe solicitado era superior a 15.000 euros. Revisado el expediente por la Comisión de Valoración, se comprueba que efectivamente existe error tipográfico en el

Anexo I de solicitudes estimadas y se ha reflejado la cantidad solicitada de 15.000 euros siendo la cantidad que habían solicitado inicialmente de 26.000 euros, tal como aparece en el Plan de financiación aportado en la solicitud. Por tanto, la Comisión de Valoración propone corregir el error y otorgar una subvención al CD Cateca por un importe total de 10.959,83 euros.

- **Expediente C45/17 Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote:** en la Resolución provisional esta entidad aparecía en el Anexo II (solicitudes desestimadas) por el motivo de exclusión número 2, de tipo de competición que no se ajusta al objeto de la convocatoria. El 4 de junio de 2017 esta entidad presenta escrito de alegaciones a través de la Sede Electrónica mediante aportación de documentación en la que aporta nuevos certificados y cuadros de clasificación a fin de justificar la inclusión del tipo de competición en la que participan en esta subvención. Revisado el expediente por la Comisión de Valoración, así como la nueva documentación aportada, queda acreditado que el tipo de competición sí se ajusta al objeto de esta subvención ya que se establece por sistema de liga, hecho que no había quedado demostrado con la solicitud inicial. Por tanto, la Comisión de Valoración propone trasladar al Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote del Anexo II al Anexo I de solicitudes estimadas, otorgándole una subvención por un total de 8.839,33 euros.

Décimo.- Se ha comprobado por el órgano instructor que los solicitantes admitidos y propuestos como beneficiarios cumplen los requisitos establecidos en las bases que regulan la concesión de la subvención y en la normativa básica de subvenciones contenida en la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Undécimo.- Dado que a la finalización del proceso de asignación de importes a cada beneficiario, determinado según la fórmula de las bases de la convocatoria, y puesto que la cuantía máxima de la subvención no puede ser superior al 100% del coste total de la actividad, se procedió al reparto de las cantidades que excedían del coste total de la actividad o del importe fijado en el plan de financiación, entre el resto de beneficiarios en los que no concurría esta circunstancia, de forma proporcional a la puntuación obtenida, de conformidad con lo dispuesto en la base vigésimo séptima.

Duodécimo.- De conformidad con lo dispuesto en la base decimosexta relativa a la modalidad, forma y plazo de justificación, se ha procedido por los beneficiarios previstos en el Anexo I de la Resolución Provisional, a la justificación de la subvención, mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, por tratarse de importes inferiores a 60.000,00 euros. Los dos beneficiarios que han pasado del Anexo II de desestimados de la Resolución Provisional al Anexo I de estimados de la presente Resolución, que deberán presentar la justificación junto con el acepto de la misma son los siguientes:

- 1) Expediente C23/17 CDB Clarinos de La Laguna.
- 2) Expediente C45/17 Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote.

Decimotercero.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en la citada base decimosexta, punto cinco relativa al muestreo de las subvenciones concedidas por importe

inferior a 60.000,00 euros, se procedió por el personal que integra la Unidad Administrativa del Servicio de Deportes, a la selección mediante insaculación del 5% del total de los expedientes estimados. Se ha comprobado por el órgano instructor la adecuada aplicación de la subvención de los expedientes objeto de muestreo.

Decimocuarto.- Con fecha 11 de julio de 2017, el Servicio de Deportes emitió certificación en los términos señalados en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por Orden de 22 de diciembre de 2016, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, se convocaron para el ejercicio 2017 subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas.

Segundo.- La citada Orden de 22 de diciembre de 2016 dispone que la convocatoria que regula se regirá, en lo no previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aquello que no se oponga o contradiga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el fundamento de derecho cuarto de la Orden de 22 de diciembre de 2016, el procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- La base vigésimo sexta de la convocatoria establece los criterios de valoración de las solicitudes que habrá de seguir la Comisión de Valoración y que en ella se expresan, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en la indicada convocatoria.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en la apartado uno de la base duodécima, se dictará una resolución definitiva de concesión para cada línea de subvención, dentro de los límites del crédito destinado a la misma, haciendo constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido a cada proyecto, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo y resultado de la evaluación, así como, en su caso y de forma expresa, para el resto de solicitudes la desestimación, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

Sexto.- Conforme al apartado cinco de la base duodécima, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a

la Administración, mientras que no haya sido notificada la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

Séptimo.- Respecto a la modalidad, plazo y forma de justificación se estará a lo dispuesto en la base decimosexta reguladora de la subvención. La justificación de la subvención concedida revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias, al tratarse de subvenciones concedidas por importes inferiores a sesenta mil (60.000,00) euros.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado cinco de la base decimosexta, el órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorias, sobre aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin se requerirá un 5% de los beneficiarios elegidos mediante insaculación.

Noveno.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre), las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

De acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 1 y 4 del Decreto 24/2016, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes (BOC nº 66, de 7.4.16) y el Decreto 260/2015, de 21 de julio, de nombramiento como Director General de Deportes (BOC nº 142, de 23.7.15), y de acuerdo con la delegación efectuada en esta Dirección General de Deportes en el resuelto octavo de la Orden de convocatoria,

RESUELVO:

Primero.- Conceder con carácter definitivo y por las cantidades previstas en el Anexo I de la presente Resolución de concesión, las subvenciones allí señaladas a favor de las entidades que igualmente allí se relacionan, correspondientes todas ellas a la base específica de la línea 1 destinada a apoyar los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas, de la convocatoria aludida en el antecedente de hecho primero, ascendiendo el importe total a la suma de trescientos cincuenta mil (350.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.11 336A.4800000.LA164G0087 “A Clubes Deportivos”.

Segundo.- Incluir en el Anexo I (solicitudes estimadas), a aquellas solicitudes que, habiendo sido relacionadas en el Anexo II (solicitudes desestimadas) en la Resolución provisional, hayan podido regularizar su situación dentro de los plazos establecidos. Así mismo, se les concede un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención, de conformidad con lo establecido en el apartado seis de la base duodécima y la justificación de la subvención concedida, estas entidades son Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote y CDB Clarinos de La Laguna.

Tercero.- Declarar justificadas totalmente las subvenciones concedidas reflejadas en el Anexo I de la presente Resolución de concesión, excepto a los beneficiarios Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote y CDB Clarinos de La Laguna, que pasaron del Anexo II de desestimados al Anexo I de estimados; así como la adecuada aplicación de la subvención mediante el muestreo realizado, sin perjuicio de ulteriores comprobaciones que la Dirección General de Deportes u otros órganos de control competentes puedan realizar.

Cuarto.- Acordar el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago en firme, por las cantidades señaladas en el Anexo I, excepto las dos entidades señaladas en el resuelto anterior que deben previamente aceptar y justificar la subvención concedida.

Quinto.- Denegar con carácter definitivo las solicitudes de subvención recogidas en el Anexo II de la presente Resolución de concesión por los motivos que en el mismo se consignan.

Sexto.- Que se notifique la presente Resolución definitiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad a lo establecido en el apartado dos de la base duodécima.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2017.- El Director General de Deportes, José Francisco Pérez Martín.



ANEXO I

.. SOLICITUDES ESTIMADAS RESOLUCIÓN DEFINITIVA - LINEA 1.2017

Table with columns: Nº exp., Denominación, A, B, C, D, E, F, Importe solicitado, Total Puntos, Omega, Delta, Beta, Subtotal designado, Diferencia cantidad solicitada, Reparación proporcional, Total después del reparo, % en base a lo solicitado. Rows include various sports clubs like CD BALONCESTO CONEJERO, CD ADEMI, CD MARINOS PUERTO DE LA CRUZ, etc.

* PLAN DE FINANCIACIÓN INFERIOR A LA CANTIDAD ASIGNADA

Summary table with columns: CANTIDAD DISPONIBLE, Σ DE PUNTOS SEGÚN CRITERIOS, VALOR €/punto, CANTIDAD INFERIOR A LA ASIGNADA. Values: 350.000, 232.1724710, 5.115991, 1307,5.

ANEXO II
SOLICITUDES DESESTIMADAS

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA LÍNEA 1 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A CLUBES DEPORTIVOS CANARIOS QUE DISPUTEN CATEGORÍAS ABSOLUTAS DE ÁMBITO NACIONAL DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DEPORTIVAS PARA EL 2017.

Nº EXPEDIENTE	ENTIDAD	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
C15/17	CD JUDO BASTIAN COSTA TEGUISE	1
C22/17	CLUB NATACIÓN METROPOLE	2
C43/17	CD RAQUI SAN ISIDRO	2

Leyenda causas de exclusión:

- 1.- El Club no se encuentra al día en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
- 2.- Documentación obligatoria no presentada en plazo.